

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



BOGOTÁ, SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En primer lugar; En primer lugar, se reconoce personería adjetiva al Dr. JORGE EDUARDO GARCIA PARRA identificado con C.C. 11.510.318 y T.P. 137.705 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandado FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS para los fines y con las facultades otorgadas en el poder general obrante a folio 2025 a 2034 del informativo.

De la solicitud aclaración elevada por la parte ejecutada FUNDACION SAN JUAN DE DIOS, de la providencia del 12 de noviembre de 2019, en cuanto solicita se aplique lo dispuesto en la su 484 de 2008 emitida por la Corte Constitucional y se libre mandamiento ejecutivo en las proporciones establecidas en la misma.

El despacho conforme al **ARTÍCULO 285. “ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Por lo tanto el despacho, ebe indicar que el mandamiento se libró en contra de la y subsidiariamente en contra de las NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, sin embargo se encuentra que en el soporte del mandamiento ejecutivo de pago se indicó lo siguiente:

“De conformidad a lo ordenado por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA LABORAL mediante la providencia que aquí se ejecuta, y en concordancia con la SU 484 de 2008 emitida por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, el mandamiento se librara contra quienes fueron condenados y en las proporciones establecida en la sentencia del proceso en relación a los pagos, en consecuencia se librara mandamiento ejecutivo de pago contra la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en un porcentaje del treinta y cuatro (50%), contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en un porcentaje del treinta y tres por ciento (25%) y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA en un treinta y tres por ciento (25%).”

Cuando lo correcto en el término de las proporciones son así: NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en un porcentaje del cincuenta (50%), contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA en un veinticinco por ciento (25%).”

En virtud de lo anterior, procede declarar que hay lugar a la aclaración del numeral segundo del mandamiento ejecutivo de pago así:

Segundo: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ANA ROSA CELY DE MORALES, ELVIRA ELENA ÁLVAREZ, MARÍA HELENA NOVOA GUAQUETA y DORA ELSA DEL RÍO DE DEL RÍO** contra *FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y SOLIDARIAMENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA SU-484 DE 2008 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL A LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA* en los porcentajes establecidos en este auto por las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	\$9.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff588ec820e3866b9e54f6684cb87eab61defcd224ef51637b8a4abc69a6a03**

Documento generado en 23/09/2020 06:50:14 p.m.